

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL.

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Título II del citado texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla acuerda modificar la << Tasa para el servicio de abastecimiento de agua>>, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido, 92 a 99 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2.-

Estarán sujetos al pago de esta tasa las personas naturales y jurídicas, titulares del domicilio, vivienda, industria o comercio de cualquier género que tengan acometida de agua conectada a la red general de abastecimiento municipal.

Artículo 3.-

Estarán exentos del pago de esta tasa:

1. Los Edificios de propiedades municipales u ocupadas o poseídas por cualquier título por este Ayuntamiento.
2. Aquellos otros que, por disposición legal vigente, tengan derecho a tal exención, siendo necesario en este caso que se alegue y acredite la misma ante este Ayuntamiento.

Artículo 4.-

1. Para la concesión de nuevos suministros, será necesario que la instalación interior de la finca, esté adaptada a las normas vigentes en cada momento, siendo obligatorio que el peticionario del suministro presente el correspondiente Boletín del instalador.
2. En las nuevas construcciones de viviendas el contador habrá de ubicarse en un lugar de fácil acceso para una más rápida y cómoda toma de lectura, por lo que se exigirá a los promotores de viviendas en régimen de propiedad horizontal, que prevean su instalación en el portal de acceso, y a los de nuevas viviendas unifamiliares que las coloquen, preferentemente, junto a la puerta de entrada.

Artículo 5.- Este Ayuntamiento, podrá concertar con cualquier empresa el servicio de mantenimiento y conservación de contadores, al que quedarán acogidos todos los usuarios desde la firma de la póliza de abono o alta en suministro, y los titulares de suministros concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza. No obstante, cuando existan instalados contadores que por su antigüedad, procedencia, carencia de repuestos en el mercado nacional u otros supuestos semejantes, que no estén cubiertos en su mantenimiento y conservación por la empresa legalmente establecida con la que se contrate este servicio, la Comisión de Gobierno podrá acordar que se requiera al titular para que sustituya a su costa el contador averiado o bien hacerse cargo ésta Administración de tal sustitución sin cargo para el interesado.

Artículo 6.- Las tarifas por las que han de regirse la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza, sin incluir IVA, son las siguientes:

A.-DOMÉSTICA:

A.- DOMESTICA.-

TARIFA	Euros/m ³
Primer Bloque de consumo	0,312
Segundo Bloque de consumo	0,540
Tercer Bloque de consumo	0,893
Cuarto Bloque de consumo	1,450

B.- COMERCIAL E INDUSTRIAL

TARIFA	Euros/m ³
Primer Bloque de consumo	0,312
Segundo Bloque de consumo	0,468

Para que un establecimiento comercial e industrial, sea incluido en esta tarifa, será bajo petición rogada del interesado y deberá de aportar a dicha solicitud la Licencia municipal de Actividad.

Los suministros concedidos a los establecimientos comerciales o industriales, serán autorizados previo informe de los servicios técnicos municipales, de que el citado abastecimiento es única y exclusivamente destinado a la actividad.

II.- CUOTA DE ABONO O SERVICIO

Cuota de abono o servicio trimestral e irreducible, que incluye la conservación de contador, sin IVA, la cantidad de DOS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (2,50 €uros).

III.- DERECHOS DE ACOMETIDA

Para los derechos de acometida o cuota de enganche se fija la cantidad de NOVENTA Y CUATRO EUROS (94,00 €uros).

IV.- GASTOS POR VERIFICACION DE CONTADOR

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que se originen en la misma, serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable al peticionario.

V.- DETERMINACION DE BLOQUES

Los consumos asignados a cada bloque, serán con carácter trimestral los siguientes:

DOMESTICO.-

Primer bloque	Hasta 45 m ³
Segundo bloque	Desde mas de 45 hasta 70 m ³
Tercer bloque	Desde mas de 70 hasta 90 m ³
Cuarto bloque	Exceso sobre 90 m ³

INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL.-

Primer Bloque de consumo	Hasta 150 m ³
Segundo Bloque de consumo	Más de 150 m ³

Artículo 7°.- El cobro de esta exacción se realizará por trimestres vencidos, pudiéndose acordar por la Comisión de Gobierno que tales cobros se realicen con otra periodicidad inferior, en atención a las necesidades del servicio, mecanización de recibos o de la Hacienda Municipal.

Artículo 8°.- Las altas y bajas que se produzcan en la prestación de este servicio, así como las cuotas establecidas en la presente Ordenanza, tendrán carácter trimestral e irreductible.

Las altas tendrán efectos económicos desde el día 1° del trimestre natural en que se contrate el servicio, y las bajas definitivas desde el día 1° del trimestre natural siguiente a aquel en que se produzca el acta de corte del suministro. En los supuestos de cambio de titular sin interrupción en el abono al servicio, tanto el alta como la baja causarán efectos desde el día 1° del trimestre natural siguiente al que se produzcan.

Las lecturas de contadores se realizarán con carácter trimestral, pudiéndose por la Comisión de Gobierno acordar que se efectúe con otra periodicidad inferior al semestre, en atención a las necesidades de organización del servicio.

Artículo 9°.- Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria de la tasa regulada en esta Ordenanza, las cuotas que hayan resultado impagadas serán hechas efectivas por la vía de apremio. No obstante, aquellos usuarios que finalizado el periodo de cobro en voluntaria no hubieran hecho efectivo los recibos girados, se relacionarán por el Servicio de Recaudación, enviando los listados a la Comisión Informativa de Hacienda para su dictamen, a fin de que por la Comisión de Gobierno u otro órgano competente pueda acordarse el corte del suministro, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

Para la reconexión al servicio en los casos en que proceda, se percibirá una cantidad igual al 30% de la cuota de contratación que corresponda.

Artículo 10.- En materia de infracciones y sanciones se seguirá el régimen regulado por la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, sin que la cuantía de las sanciones, cuya imposición compete a la Alcaldía, pueda exceder de la regulada en el artículo 59 del Texto Refundido de Régimen Local de fecha 18 de abril de 1986.

Artículo 11.- En los inmuebles que cuenten con varias viviendas, dependencias o locales independientes, con obligación de instalar contadores individuales en cada una de ellas, y que sin embargo solo cuenten con un único contador general de suministro de agua, se girarán tantas cuotas de abono como abonados existan en el inmueble,

distribuyéndose el consumo y facturación del agua suministrada, en tantas partes iguales como abonados existan, con desprecio de la cantidad decimal que pudiera resultar.

Artículo 12.- Se considera consumo la diferencia entre dos lecturas consecutivas que arroje el contador respectivo, entendiéndose que la lectura señalada por el contador, salvo casos de avería de éste, es la suministrada, aunque el agua no hubiera sido aprovechada por el abonado por causa de roturas de la instalación del inmueble posterior al contador.

Si no se pudieran conocer los consumos realmente realizados, o los producidos son excesivos por avería no aparente en las tuberías de la instalación posterior al contador, se estará a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de 11 de junio de 1991.

Para controlar averías de contador provocadas por manipulación de los usuarios, se vigilará especialmente el precinto de los contadores, quedando obligado el lector de contadores y el Personal de Servicio de Aguas en general, a comunicar a la Comisión Informativa que entienda en materia de abastecimiento de agua, las posibles irregularidades que se produzcan.

Artículo 13.- Cuando para realizar la acometida o enganche de la red general de aguas, sea necesaria la apertura de zanjas en el pavimento o superficie de la vía pública, por la Comisión de Gobierno, con carácter general, e individual atendiendo a circunstancias especiales que pudieran darse en el caso concreto, determinará la cantidad que en concepto de fianza podrá exigirse a los solicitantes, para responder del buen estado de las obras tras su ejecución y el plazo para la devolución. Las acometidas serán supervisadas por el personal técnico dependiente del Servicio de Aguas, mientras no fueran realizadas por el mismo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento en Pleno el día 5 de noviembre, habiendo estado expuesta al público por el plazo legalmente establecido sin llegar a presentarse ninguna reclamación y por tanto quedando definitivamente aprobada, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Almedinilla, 24 de octubre de 2008
El Alcalde,

Fdo. D. Antonio Cano Reina.